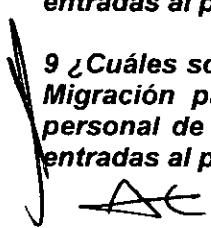


En México Distrito Federal, a 21 de junio de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y-----

## RESULTANDO

- I. Que con fecha 25 de abril de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio 0411100027211. -----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante señala en archivo anexo: ***"1 ¿Cuáles son las disposiciones convencionales (convenciones, tratados, protocolos) que prevén la obligación de establecer sistemas de control migratorio en el país?***
- 2 ¿Cuáles son las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos, circulares, oficios, etc., que prevén la obligación para el Instituto Nacional de Migración de establecer sistemas de control migratorio en el país?***
- 3 ¿En qué consiste el control migratorio en los aeropuertos internacionales del país?***
- 4 ¿Cuál es la finalidad de poner un sello en el pasaporte por parte del personal de migración adscrito a los aeropuertos internacionales, en el caso de entradas al país de nacionales?***
- 5 ¿Cuál es la finalidad de poner un sello en el pasaporte por parte del personal de migración adscrito a los aeropuertos internacionales, en el caso de entradas al país de extranjeros?***
- 6 ¿Qué datos se asientan en el sello que pone en el pasaporte el personal de migración adscrito a los aeropuertos internacionales, en el caso de entradas al país de nacionales?***
- 7 ¿Qué datos se asientan en el sello que pone en el pasaporte el personal de migración adscrito a los aeropuertos internacionales, en el caso de entradas al país de extranjeros?***
- 8 ¿Cuáles son las medidas de seguridad establecidas por el Instituto Nacional de Migración para evitar el mal uso de los sellos que pone en el pasaporte el personal de migración adscrito a los aeropuertos internacionales, en el caso de entradas al país de nacionales?***
- 9 ¿Cuáles son las medidas de seguridad establecidas por el Instituto Nacional de Migración para evitar el mal uso de los sellos que pone en el pasaporte el personal de migración adscrito a los aeropuertos internacionales, en el caso de entradas al país de extranjeros?***



**10 ¿Cuál es el destino de la forma migratoria para mexicanos que se llena en el Aeropuerto Internacional y de la cual se entrega el original a la línea aérea al documentar?**

**11 ¿Cuál es el destino de la copia de la forma migratoria para mexicanos que se entrega al personal de migración en el aeropuerto internacional al entrar al país?**

**12 ¿Qué información contiene la base de datos del Instituto Nacional de Migración respecto de las entradas al país de nacionales por vía aérea en los aeropuertos internacionales?**

**13 ¿Qué información contiene la base de datos del Instituto Nacional de Migración respecto de las salidas del país de nacionales por vía aérea en los aeropuertos internacionales?**

**14 ¿Qué grado de confiabilidad tiene la base de datos del Instituto Nacional de Migración respecto de las entradas al país de nacionales por vía aérea en los aeropuertos internacionales?**

**15 ¿Qué grado de confiabilidad tiene la base de datos del Instituto Nacional de Migración respecto de las salidas del país de los nacionales por vía aérea en los aeropuertos nacionales?**

**16 ¿Cuál es el tiempo de conservación de la información de la base de datos del Instituto Nacional de Migración, respecto de las entradas y salidas al país de nacionales por vía aérea en los aeropuertos internacionales?**

**17 ¿Es posible que aun cuando cuente con un sello puesto en mi pasaporte por el personal de migración adscrito a un aeropuerto internacional, el Instituto Nacional de Migración no cuente con dato alguno de mi ingreso al país?**

**18 ¿Qué significado tiene para el Instituto Nacional de Migración que en mi pasaporte aparezca impreso un sello con los siguientes datos:**

<b>DISTRITO FEDERAL</b>	<b>ESCUDO NACIONAL</b>
<b>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN</b>	<b>01 ENE 08 E (figura de un avión) MÉXICO</b>
<b>INM</b>	<b>ADF148</b>
<b>INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN</b>	

**19 ¿Es posible borrar o alterar la información de la base de datos del Instituto Nacional de Migración?**

**20 ¿Cuáles son las medidas de seguridad con que cuenta la base de datos del Instituto Nacional de Migración para evitar que la información con que cuenta no sea borrada o alterada?**

**21 ¿Existe algún registro digital de las personas que accesan a la base de datos del Instituto Nacional de Migración?**

**AC**

**22 ¿En caso de que exista la posibilidad de borrar o alterar la información de la base de datos del Instituto Nacional de Migración, quién es la persona(s) autorizadas para ello?**

**Agradeceré se me proporcione el soporte documental que sustente sus respuestas.”(Sic)-----**

- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por Internet en el INFOMEX**-----
- IV. En otros datos para facilitar su localización señala: **No señala nada** -----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficio: **No. CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0450/2011** al Enlace de Apoyo en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la Coordinación de Control y Verificación Migratoria; como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.-----
- VI. Mediante promoción efectuada a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) y con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se solicitó prórroga, por lo que el día 24 de mayo en curso, se le notificó al solicitante a través de dicho sistema, que el plazo de respuesta se ampliaría por única ocasión por un periodo de veinte días hábiles, en razón de que se requería por parte de las Unidades Administrativas responsables, mayor tiempo para integrar la información. -----
- VII. En respuesta la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, hizo llegar al Titular de la Unidad de Enlace, oficio No. INM/CCVM/0650/2011 quien a su vez, lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, y en el que se expresan en relación a lo solicitado por el promovente, los motivos y fundamentos que contienen **los elementos de improcedencia**, para entregar la totalidad de la información, los cuales se analizan en los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción III y IV, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 fracción IV, 72 del Reglamento de la ley de la materia y artículo 4°, fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento. -----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultandos del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de la



respuesta que obra en el oficio señalado en el resultando VII, se desprende que la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, atendió la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

*"Adjunto al presente me permito remitirle, copia del oficio **INM/CCVM/DAPM/013/2011**, de fecha 06 de mayo del año en curso, suscrito por la el Lic. Francisco Alfredo Rodríguez Cruz, Director de Aeropuertos y Puertos Marítimos, mediante el cual emite su respuesta una a una de las 22 preguntas que conforman el cuestionario y así mismo refiere que..."Puede acceder a los instrumentos jurídicos invocados desde el portal del Instituto Nacional de Migración, [www.inm.gob.mx](http://www.inm.gob.mx), o bien, en el portal Orden Jurídico Nacional, [www.ordenjuridico.gob.mx](http://www.ordenjuridico.gob.mx)."(Sic). -----*

En el citado oficio No. **INM/CCVM/DAPM/013/2011** que se anexa a la presente, se da respuesta a cada una de las preguntas formuladas en la solicitud de información, destacando lo que señala la unidad administrativa responsable, como respuesta a las preguntas marcadas con los numerales 8, 9, 12, 13, 14, 15, y 20, al determinar lo siguiente:

Respecto a las preguntas con números 8 y 9 referentes a: **"8 ¿Cuáles son las medidas de seguridad establecidas por el Instituto Nacional de Migración para evitar el mal uso de los sellos que pone en el pasaporte el personal de migración adscrito a los aeropuertos internacionales, en el caso de entradas al país de nacionales?"**

**9 ¿Cuáles son las medidas de seguridad establecidas por el Instituto Nacional de Migración para evitar el mal uso de los sellos que pone en el pasaporte el personal de migración adscrito a los aeropuertos internacionales, en el caso de entradas al país de extranjeros?"** (Sic); menciona que: "El artículo 4º de la Circular que establece los lineamientos para el diseño, elaboración, distribución, asignación, reposición, registro, control, guarda y uso del sello migratorio de control fronterizo de los Estados Unidos Mexicanos por puertos aéreos, marítimos y terrestres, establece expresamente que los criterios y elementos de seguridad que deberán contener los sellos migratorios y tintas que se utilicen, por razones de seguridad nacional, deberán manejarse bajo la más estricta confidencialidad, por lo que resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 13 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (Sic).--

En relación a las preguntas marcadas con los números 12, 13, 14 y 15 mismas que señalan, lo siguiente: **"12 ¿Qué información contiene la base de datos del Instituto Nacional de Migración respecto de las entradas al país de nacionales por vía aérea en los aeropuertos internacionales?"**

**13 ¿Qué información contiene la base de datos del Instituto Nacional de Migración respecto de las salidas del país de nacionales por vía aérea en los aeropuertos internacionales?"**



**14 ¿Qué grado de confiabilidad tiene la base de datos del Instituto Nacional de Migración respecto de las entradas al país de nacionales por vía aérea en los aeropuertos internacionales?**

**15 ¿Qué grado de confiabilidad tiene la base de datos del Instituto Nacional de Migración respecto de las salidas del país de los nacionales por vía aérea en los aeropuertos nacionales?" (Sic), establece que: "La información que contienen las bases de datos del Instituto Nacional de Migración está clasificada como reservada en términos de lo previsto en el artículo 13 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acorde con lo señalado en los diversos primero y cuarto del Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional y 30 y 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional" (Sic). -----**

Por lo que respecta a la respuesta de la pregunta número 20, que señala "**20 ¿Cuáles son las medidas de seguridad con que cuenta la base de datos del Instituto Nacional de Migración para evitar que la información con que cuenta no sea borrada o alterada?"**, manifiesta lo siguiente: "Las medidas que garantizan la seguridad de la información de las bases de datos del Instituto Nacional de Migración, es información clasificada como reservada en términos de lo previsto en el artículo 13 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acorde con lo señalado en los diversos primero y cuarto del Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como instancia de Seguridad Nacional y 30 y 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional." (Sic). -----

Hasta aquí los motivos y fundamentos de la Unidad Administrativa responsable, que manifiesta la imposibilidad de otorgar acceso a la totalidad de la información que es de interés del solicitante; por tal motivo este Comité, continuando con el análisis de la solicitud de información y la respuesta de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, considera fundada y motivada.-----

III. La clasificación de la información referente a **las medidas de seguridad establecidas por el Instituto Nacional de Migración para evitar el mal uso de los sellos que se ponen en los pasaportes en el caso de entradas al país de nacionales y extranjeros; así como las medidas de seguridad de la base de datos que contiene información respecto a las salidas y entradas al país de nacionales y extranjeros como reservada**; toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, y podría entorpecer o limitar el desarrollo y cumplimiento de objetivos en las operaciones de control migratorio, así como obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; lo anterior con fundamento en el artículo 13 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y apartado Décimo Octavo, fracciones I y IV; Vigésimo Cuarto, fracciones I y V de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.-----

De conformidad con lo anterior, esta información también se encuentra clasificada como **reservada por un periodo de doce años**, bajo el rubro temático: **16s.15**



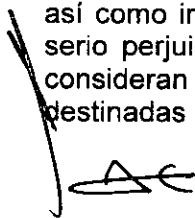
**“Lineamientos, criterios y procedimientos en materia de Control y Verificación”**, del Catalogo de Disposición Documental del Instituto Nacional de Migración; toda vez que dicha documentación implica el dar a conocer las medidas de seguridad implementadas en procedimientos internos en materia de control y verificación migratoria, los cuales contienen criterios de la forma en cómo deben ser resguardados y utilizados los sellos de control migratorio. En consecuencia, la difusión de la misma podría poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación orientadas al bienestar de la sociedad; ya que se pueden obstaculizar y bloquear las acciones de prevención o defensa que lleva a cabo el Estado Mexicano frente a otros estados o sujetos de derecho internacional; lo que pone en peligro las acciones encaminadas al arreglo directo o consecución de acuerdos del Estado Mexicano con algún otro sujeto o sujetos de derecho internacional.-----

De igual forma se pueden obstruir las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, ya que se puede impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales; entendiéndose como tales las obligaciones señaladas en las disposiciones migratorias. -----

En el mismo sentido, se pueden obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada, menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad de la Nación, previstos en el Código Penal Federal.-----

De conformidad con lo anterior, esta información se encuentra clasificada como **reservada**; toda vez que dicha información implica el dar a conocer información que el Instituto Nacional de Migración utiliza en procedimientos internos en materia de control y verificación. En consecuencia, la difusión de la misma podría poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación orientadas al bienestar de la sociedad; ya que se pueden obstaculizar y bloquear las acciones de prevención o defensa que lleva a cabo el Estado Mexicano frente a otros estados o sujetos de derecho internacional.-----

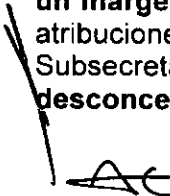
Aunado a lo anterior, al dar a conocer esta información, se pone en riesgo en todos los casos, las acciones de organización, coordinación, operación y ejecución de los servicios migratorios, que se realizan para la internación y salida de nacionales y extranjeros, así como la legal estancia de estos últimos en el territorio nacional; aunado, a que el difundir y dar a conocer pormenores en la forma de actuar, y desarrollar actividades por parte del personal operativo, que son de carácter interno, así como información que este Instituto tenga en sus bases de datos, causaría un serio perjuicio a las operaciones de control migratorio al revelar aspectos que se consideran en la utilización y resguardo de los sellos migratorios, y de las acciones destinadas a la realización de inteligencia y contrainteligencia, precisamente para la



internación y la salida de extranjeros, así como la legal estancia de estos en el territorio nacional. -----

Lo anterior ya que conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 36, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 1, 3 fracción VII, 7, 13, 20, 37 y 38 de la Ley General de Población; así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Población en sus artículos 1, 2, 89, 95, 99, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 133, 134 y 136, **la Secretaria de Gobernación, cuenta con la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional, para lo cual, dicta y ejecuta las medidas necesarias para sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes;** a través de la restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; **organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; Proponer las normas a que deban sujetarse los inmigrantes y determinar las políticas de inmigración que convengan al país; reglamentar, de acuerdo con los particulares de cada región, las visitas de extranjeros a territorio nacional; sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional del país; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; requerir documentación relativa al trámite solicitado y exigir la comprobación de los datos y requisitos de la solicitud, para investigar la veracidad de ellos y los documentos aportados y verificar si existe algún antecedente del extranjero o extranjero que impida su internación o permanencia en el país; Asegurar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados provisionalmente para tal fin, a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional; así como señalar el período durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país; tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas; instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes; así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria.**-----

En este sentido, la Ley General de Población y su Reglamento otorgan facultades amplias a la Secretaría de Gobernación, en materia migratoria, esto es, **le confiere un margen de actuación amplio para fijar criterios sobre políticas migratorias,** atribuciones que de no estar reservadas expresamente al titular de la Secretaria o Subsecretario respectivo, **las lleva a cabo a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Migración.** -----



Es decir, el Instituto Nacional de Migración es la **dependencia responsable de ejercer las atribuciones de control migratorio en territorio nacional**, para lo cual **coordina y orienta la instrumentación de políticas que deben aplicarse en materia migratoria, para la entrada, salida y permanencia de extranjeros en territorio nacional**, las cuales estarán encaminadas a procurar que los movimientos migratorios favorezcan al desarrollo económico, social y cultural del país, así como a preservar la seguridad y soberanía del país.-----

En ese sentido dentro de sus facultades, el Instituto Nacional de Migración tiene la planeación, **ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios**; llevar el control del movimiento migratorio de las delegaciones regionales del Instituto; **vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de migración por parte de los extranjeros que se internen, salgan o permanezcan en el país**; tramitar, acordar y ejecutar la expulsión de extranjeros que lo ameriten y girar las circulares de impedimento de internación, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las delegaciones regionales del Instituto; imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento; proponer las normas a que deban sujetarse los inmigrantes; asegurar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados provisionalmente para tal fin, a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite; motivos por los que se concluye que de darse a conocer los criterios de las medidas de seguridad establecidos en la utilización y resguardo de los sellos migratorios; se puede comprometer la seguridad nacional, al poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la federación; así como impedir u obstruir las acciones de organización, coordinación, operación y ejecución de las **operaciones de control migratorio**, que se realizan para la internación, salida y estancia en las estaciones migratorias de extranjeros que así lo ameriten; por lo que de hacer públicas las **medidas de seguridad para evitar el mal uso de los sellos migratorios utilizados en las entradas y salidas del país de nacionales y extranjeros, y las medidas de seguridad de la base de datos que contiene información respecto a las salidas y entradas al país de nacionales y extranjeros** abre la posibilidad para que esa información sea analizada, investigada y utilizada, por la delincuencia organizada, para impedir y obstaculizar el correcto funcionamiento del Instituto, es decir; se estarían otorgando elementos que grupos delictivos podrían utilizar para planear estrategias encaminadas a causar un serio perjuicio a las actividades relacionadas con las operaciones migratorias.-----

Sobre el particular, es importante destacar que las funciones sustantivas de este Instituto, están directamente relacionadas con la **materia de control migratorio y de seguridad nacional**, tal y como lo señala el considerando único del **Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional** (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2005), que a la letra dice: -----

*(Handwritten mark)*

**"ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN COMO INSTANCIA DE SEGURIDAD NACIONAL.**

D. O. F. 18 de mayo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

*(Handwritten signature)*

**SANTIAGO CREEL MIRANDA**, Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14, 25, 27 y 30 de la Ley de Seguridad Nacional; 9, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 7 de la Ley General de Población; 36 fracción V, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 considera que "la seguridad nacional tiene como metas principales velar por la protección y preservación del interés colectivo, evitando en lo posible o minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de la población y de las instituciones..." y propone "concebir la seguridad nacional desde una visión amplia destinada a prever y hacer frente a situaciones que amenacen la paz, la vigencia del orden jurídico, el bienestar y la integridad física de la población y que pongan en riesgo la permanencia de las instituciones o vulneren la integridad del territorio";

Que la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2005, crea el Consejo de Seguridad Nacional como una instancia para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional y establecer y articular la política en la materia;

Que la Ley de Seguridad Nacional contempla como amenazas a la seguridad nacional, entre otras, los actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje o terrorismo, de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano, los tendentes a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, así como los tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

Que en términos de la Ley de Seguridad Nacional se entiende por Instancias las instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participan directa o indirectamente en la Seguridad Nacional;

Que el Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia migratoria;

Que las atribuciones del Instituto Nacional de Migración tienen relación directa con la Seguridad Nacional, ya que de acuerdo con la Ley General de Población y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, dicho Instituto tiene la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional a través de la restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional; así como señalar el periodo durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país; tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas; instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros; investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes; así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria;

Que para una adecuada realización de sus actividades y, con el fin de que éstas se encaminen dentro del contexto de la seguridad nacional, es necesario que exista una colaboración con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional para que éste se constituya como la institución rectora de la Red Nacional de Investigación y por lo tanto funja como órgano de coordinación, definición y articulación de las acciones tendentes a la constitución y operación de la Red Nacional de Investigación;

Que con fecha seis de abril del año dos mil cinco el Consejo de Seguridad Nacional acordó que el Instituto Nacional de Migración por las atribuciones y funciones que realiza, participa en la Seguridad Nacional, por lo que se le reconoce como instancia de Seguridad Nacional, y se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo, emitir el acuerdo de reconocimiento correspondiente y proveer lo necesario a fin de incorporar las bases de datos y sistemas del Instituto Nacional de Migración que resulten pertinentes a la Red Nacional de Investigación, y

Que el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Consejo Nacional de Seguridad Nacional ha reconocido al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional, por lo que sus bases de datos y sistemas de información que resulten pertinentes, deberán integrar la Red Nacional de Información prevista en la Ley de Seguridad Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Instituto Nacional de Migración, como instancia de seguridad, deberá:

- I. Colaborar en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de Seguridad Nacional;
- II. Participar en la formulación de las políticas generales en materia de Seguridad Nacional, con estricto apego a su ámbito de competencia;
- III. Coadyuvar en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos;
- IV. Proporcionar la información que posea y apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las instancias integrantes del Consejo de Seguridad Nacional realicen para investigar las siguientes amenazas a la Seguridad Nacional:
  - a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria y demás delitos, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
  - b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
  - c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
  - d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
  - f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
  - g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;

- h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
- l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.
- V. Apoyar con información y, cuando así se le requiera, participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y, en su caso, contención de las amenazas concretas a la Seguridad Nacional que acuerde el Consejo de Seguridad Nacional, o bien, aquellas que determine el Presidente de la República;
- VI. Contar con la infraestructura y mecanismos que se requieran para que la transmisión y flujo de información salvaguarde las condiciones de reserva y confidencialidad que demandan los temas de seguridad nacional, y
- VII. Las demás que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A fin de instrumentar la Red Nacional de Información de Seguridad Nacional, el Instituto Nacional de Migración compartirá sus bases de datos y sistemas de información pertinentes y otorgará la cooperación técnica necesaria para que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional tenga la posibilidad técnica de acceder directamente a dichos sistemas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La información que se obtenga del Instituto Nacional de Migración a partir del acceso, uso y manejo de las bases de datos a que se refiere el presente Acuerdo, sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de Seguridad Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de la materia y se sujetará a los principios de reserva contenidos en el mismo ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil cinco.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica." (Sic)

De acuerdo al marco normativo y las atribuciones descritas en párrafos anteriores, se concluye que este Instituto **cuenta con la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional, así como de coordinar y orientar la instrumentación de políticas y acciones que deben aplicarse para el control migratorio; a demás de que como instancia de seguridad nacional, debe apoyar al Consejo de Seguridad Nacional con las bases de datos y sistemas, que se incorporaron a la Red Nacional de Investigación** -----

Ahora bien, en términos del numeral Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, es importante señalar que el daño que se configura con la difusión de la información es **probable**, ya que ésta puede ser mal empleada por personas o grupos delictivos, que incluso pueden ser de extrema peligrosidad como los dedicados al secuestro y a la trata de personas, a fin de poner en desventaja y en riesgo no solo el desempeño de las actividades y operaciones de control migratorio que se llevan a cabo en este Instituto, sino también la integridad física, vida y patrimonio de los servidores públicos que trabajan en la misma, de sus familias, esto con información que obtengan del análisis, investigación e utilización de las **medidas de seguridad de los sellos migratorios utilizados en las entradas y salidas del país de nacionales y extranjeros, y de las medidas de seguridad de la base de datos que contiene información respecto a las salidas y entradas al país de nacionales y extranjeros**; configurándose así el daño **presente**, toda vez que parte de la información requerida en la solicitud en comento incluye dar a conocer la forma del resguardo y utilización de los sellos migratorios, e información utilizada en las actividades de inteligencia y contrainteligencia, encaminadas a la persecución de delitos y al combate de la delincuencia organizada, lo que descubriría y vulneraría las acciones realizadas por este Instituto, en materia de seguridad nacional e incluso del mismo Consejo de Seguridad Nacional.-----

Finalmente, la publicidad de la información podría inducir un daño **específico**, en virtud de que la solicitud comprende revelar políticas que deben aplicarse en materia migratoria, esto es, información específica sobre procedimientos tendientes a la realización de las operaciones de control migratorio que tiene encomendadas este órgano desconcentrado, en la que dichas operaciones y la integridad de quienes las llevan a cabo y de quienes se revisan se colocan en grave riesgo, así como las medidas de seguridad de la base de datos que contiene información utilizada en dichos procedimientos. Sin omitir que se vulnerarían las acciones que se llevan a cabo para prevenir las violaciones a la Ley General de Población y el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.-----

Sin omitir que se vulnerarían las acciones que se llevan a cabo para prevenir las violaciones a la Ley General de Población y el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.-----

Por tanto, y toda vez que la solicitud versa sobre información reservada, y que resulta acorde la postura de la unidad administrativa responsable al no acceder a la petición del solicitante, este Comité determina que es de confirmarse la clasificación de la información como **reservada por un periodo de 12 años**, realizada por la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, y por tanto resulta improcedente el acceso a la información que se analiza en este considerando. -----

- IV. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 72 de su reglamentación. Además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, 30, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

**SEGUNDO.-** Se determina de acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerando II y III de este proveído, que es de confirmarse la clasificación de información como **reservada por 12**

AC

años, realizada por la Coordinación de Control y Verificación, y por tanto se niega el acceso a la información referente a **las medidas de seguridad de los sellos migratorios utilizados en las entradas y salidas del país de nacionales y extranjeros; y a las medidas de seguridad de la base de datos que contiene información respecto a las salidas y entradas al país de nacionales y extranjeros** -----

**TERCERO.-** Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100027211**, la presente resolución; y haga del conocimiento del solicitante las direcciones electrónicas: [www.inm.gob.mx](http://www.inm.gob.mx) y [www.ordenjuridico.gob.mx](http://www.ordenjuridico.gob.mx). -----

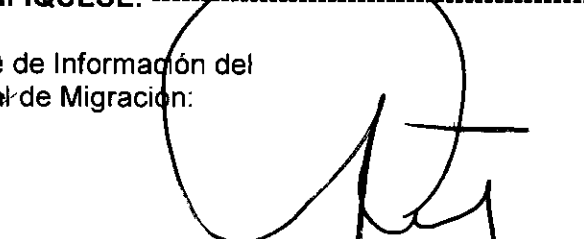
**CUARTO.-** En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx). -----

**LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE.** -----

Miembros del Comité de Información del  
Instituto Nacional de Migración:



ANTONIO ARTURO CRUZ ZAMORA  
Presidente Suplente del Comité de Información



ROGELIO GÓMEZ SALCIDO  
Titular del Órgano Interno de Control



SERGIO ARTURO MARTÍNEZ PEÑA  
Titular de la Unidad de Enlace del INM.

C/ANEXO

